



Asamblea General

Distr. limitada
28 de marzo de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania, Bélgica*, Bulgaria*, Chile*, Chipre*, Croacia*, Ecuador*, Egipto*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América, Filipinas*, Finlandia, Francia, Grecia*, Indonesia, Luxemburgo, México, Montenegro, Portugal*, Rumania*, Túnez*, Turquía* y Yemen*: proyecto de resolución

49/... Derecho al trabajo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando todos los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con el derecho al trabajo, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reafirmando también las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al trabajo, la más reciente de las cuales es la resolución 43/7, de 19 de junio de 2020,

Reafirmando además la resolución 22/3 del Consejo de Derechos Humanos sobre el trabajo y el empleo de las personas con discapacidad, de 21 de marzo de 2013,

Recordando la resolución 63/199 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2008, titulada “Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre la justicia social para una globalización equitativa”, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 2007/2, de 17 de julio de 2007, sobre la función del sistema de las Naciones Unidas en la promoción del empleo pleno y productivo y del trabajo decente para todos, y 2008/18, de 24 de julio de 2008, sobre la promoción del empleo pleno y el trabajo decente para todos,

Recordando también la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 18 de junio de 1998, durante su 86ª reunión, la Declaración sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa, adoptada por la Conferencia el 10 de junio de 2008, durante su 97ª reunión, el Pacto Mundial para el Empleo, adoptado por la Conferencia el 19 de junio de 2009, durante su 98ª reunión, y la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, adoptada por la Conferencia el 21 de junio de 2019, durante su 108ª reunión,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Consciente del papel primordial, el mandato, la competencia técnica y la especialización de la Organización Internacional del Trabajo dentro del sistema de las Naciones Unidas y mediante su estructura tripartita única y su sistema de supervisión, en relación con la promoción y la efectividad del trabajo decente y el empleo pleno, productivo y libremente elegido para todos, y recordando sus iniciativas y actividades en ese sentido, incluido el Programa de Trabajo Decente, y las iniciativas para el centenario de la Organización,

Reconociendo la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en relación con el derecho al trabajo, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en relación con la efectividad del derecho al trabajo de las personas con discapacidad,

Reconociendo también la labor realizada por los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, para apoyar los esfuerzos de los Estados por promover un crecimiento económico inclusivo y sostenido, el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para todos, así como la plena efectividad del derecho al trabajo, y reconociendo las importantes contribuciones realizadas por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en relación con la efectividad del derecho de las mujeres al trabajo,

Reafirmando que todos los derechos humanos, los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y que todos los derechos humanos deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso,

Poniendo de relieve que los Estados deben comprometerse a garantizar que el derecho al trabajo se ejerza sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición,

Poniendo de relieve también que el derecho al trabajo no solo es esencial para la efectividad de otros derechos humanos, sino que también constituye una parte inseparable e intrínseca de la dignidad humana y la justicia social, y es importante para garantizar la satisfacción de las necesidades y los valores humanos que son fundamentales para el disfrute de una vida digna,

Preocupado por la discriminación a la que pueden enfrentarse las personas mayores en el acceso al trabajo, incluida la edad de jubilación obligatoria arbitraria, las reducciones salariales, la jubilación anticipada forzosa, los límites de edad en la contratación, las normas sociales y los estereotipos negativos sobre la capacidad de las personas mayores para trabajar, y el acceso a las oportunidades de formación y promoción profesional,

Preocupado también por la elevada tasa de desempleo que afecta a las personas con discapacidad y su presencia desproporcionada en el sector informal y en el trabajo por cuenta propia, y por sus mayores probabilidades de trabajar en condiciones de trabajo precarias y con menor remuneración,

Preocupado además por el hecho de que la tasa de empleo de las mujeres con discapacidad es considerablemente inferior a la de los hombres con discapacidad y a la de personas sin discapacidad, debido, entre otros motivos, a la discriminación y el estigma asociados a la discapacidad, a la falta de entornos abiertos, inclusivos, accesibles y propicios, a la falta de acceso a la información y a múltiples formas de comunicación, a la falta de educación inclusiva y de formación profesional orientada al empleo, y a la transición insuficiente de los estudios al empleo para los jóvenes con discapacidad,

Poniendo de relieve el impacto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el mercado laboral y la efectividad del derecho al trabajo, y su carga desproporcionada para las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad, que tienen menos probabilidades de estar empleadas y, por lo tanto, tienen menos acceso a la seguridad social basada en el empleo, y para sus hogares, mientras que las medidas relacionadas con la COVID-19 han dado lugar a dificultades económicas resultantes

del desempleo y han afectado indirectamente a las personas con discapacidad debido a la pérdida del puesto de trabajo de los miembros de la familia,

Reconociendo la complementariedad entre los derechos al trabajo, a la seguridad social y a la educación y que la efectividad del derecho al trabajo, incluido el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, relativo al trabajo decente para todos, contribuye a la autonomía e independencia de las personas con discapacidad, pues fomenta su participación social y su inclusión en la sociedad,

Tomando nota de las iniciativas que el Secretario General y los organismos y entidades de las Naciones Unidas han puesto en marcha para promover la inclusión de la discapacidad en la respuesta a la COVID-19 y la recuperación posterior como paso vital para cumplir la promesa de no dejar a nadie atrás, incluido el Acelerador Mundial para el Empleo y la Protección Social, puesto en marcha por el Secretario General en el septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, en septiembre de 2021, y observando en este sentido la importancia de promover la igualdad de acceso de las personas con discapacidad a los servicios sociales, la educación y la atención de la salud de calidad, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente, alentar su participación efectiva y significativa, proteger sus derechos humanos, eliminar la discriminación contra ellas, y recopilar y utilizar sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad y discapacidad,

Tomando nota también del llamamiento mundial a la acción para una recuperación centrada en las personas de la crisis causada por la COVID-19 que sea inclusiva, sostenible y resiliente, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 17 de junio de 2021, en el que se pedían políticas que dieran prioridad a la creación de trabajo decente para todos, incluidas las personas con discapacidad, e hicieran frente a las desigualdades,

Conscientes de que el cambiante mundo del trabajo trae consigo nuevos retos y oportunidades relacionados con el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias para las personas con discapacidad, mientras que una de las causas y consecuencias del aumento de las desigualdades es la discriminación por motivos de discapacidad,

Reconociendo que, por una parte, el desarrollo de la automatización posibilitado por las tecnologías avanzadas, incluidas la robótica y la inteligencia artificial, trae consigo la promesa de una mayor productividad, creación de empleo, mejores servicios y un aumento del bienestar, en aras de una mejora en la inclusión social, mientras que, por otra parte, entraña desafíos que pueden tener repercusiones de mayor alcance en los puestos de trabajo, las competencias, los salarios y la naturaleza del propio trabajo, que pueden variar ampliamente entre las distintas regiones y dentro de los países, lo que podría repercutir en las personas que no están preparadas para la transición, de forma que las personas más afectadas a menudo pertenecen a los grupos más marginados, como las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad,

Reconociendo también que el cambio climático representa una amenaza existencial para todos, y que ya ha repercutido negativamente en el disfrute pleno y efectivo de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluido el derecho al trabajo,

Conscientes de que los trabajadores y las comunidades afectados por las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático en el contexto de economías sostenibles e inclusivas deberían tener cobertura de protección social y de inversiones más amplias destinadas a crear oportunidades económicas, y mediante capacitación y asistencia apropiadas para las personas que buscan empleo, con miras a garantizar una reconversión justa,

Reafirmando que el Acuerdo de París tiene en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre la efectividad del derecho al trabajo y el disfrute de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad¹;

2. *Reafirma*, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al trabajo, también para las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y el deber de los Estados de adoptar medidas adecuadas para lograr de manera progresiva la plena efectividad de ese derecho, como la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena, productiva y libremente elegida, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona;

3. *Reafirma también*, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial, una remuneración que proporcione a todos los trabajadores, como mínimo, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie —en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual—; condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias; la seguridad y la higiene en el trabajo; igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; y el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, y la remuneración de los días festivos;

4. *Reafirma además* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena efectividad de todos los derechos humanos y de esforzarse por adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas, en consulta con las asociaciones de trabajadores y de empleadores, la plena efectividad del derecho al trabajo;

5. *Destaca* que la libertad de elegir o aceptar un trabajo, que está comprendida en el derecho al trabajo, entraña el derecho a aspirar a opciones profesionales en igualdad de condiciones, especialmente en el caso de aquellos cuya libertad se ve a menudo comprometida a causa de disposiciones jurídicas discriminatorias o del trabajo forzoso, en particular las mujeres, los jóvenes, las personas mayores y las personas con discapacidad;

6. *Destaca también* que, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, los Estados deberían prohibir el trabajo forzoso y obligatorio y castigar a quienes recurran a él en cualquiera de sus formas, y tratar de proporcionar un apoyo adecuado a las víctimas;

7. *Pone de relieve* que el derecho al trabajo entraña, entre otras cosas, el derecho a no ser privado de trabajo de manera arbitraria e injusta, y que los Estados, de conformidad con las obligaciones pertinentes relativas al derecho al trabajo, deben poner en práctica medidas adecuadas que garanticen la protección de los trabajadores contra el despido ilegal;

8. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la protección efectiva del derecho a la libertad de asociarse con otras personas, incluido el derecho a formar sindicatos y a afiliarse a los de su elección, para la promoción y protección de sus intereses económicos y sociales;

9. *Recalca* que hombres y mujeres tienen igual derecho a gozar de todos los derechos humanos, incluido el derecho al trabajo, y que la igualdad de acceso al empleo es fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por las mujeres, reconociendo al mismo tiempo que, en muchas ocasiones, estas son objeto de discriminación al tratar de ejercer sus derechos en ese ámbito en pie de igualdad con los hombres y se ven

¹ A/HRC/46/47.

expuestas de forma desproporcionada a las condiciones de trabajo más precarias, como el trabajo en la economía informal, una protección jurídica escasa o nula, niveles más bajos de representación en cargos directivos o de responsabilidad, remuneraciones más bajas y empleos temporales o a tiempo parcial no deseados, y soportan una carga desproporcionada en cuanto a la prestación de cuidados y el trabajo doméstico no remunerados en el hogar y la familia, lo que en muchas ocasiones puede obstaculizar una mayor participación de la mujer en el mercado de trabajo;

10. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, o adherirse a ella;

11. *Destaca* que deben aplicarse medidas específicas en relación con la discapacidad, adoptadas en consulta con las personas con discapacidad, en los tres ámbitos interrelacionados del trabajo, la educación y la protección social, a fin de asegurar que las personas con discapacidad puedan mejorar sus propias vidas y estén en condiciones de contribuir al desarrollo, la prosperidad y el bienestar de sus sociedades;

12. *Destaca además* que los Estados deben proteger a las personas con discapacidad contra todas las formas de explotación laboral y velar por que las personas con discapacidad disfruten de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, lo que incluye condiciones de trabajo seguras e inocuas, un salario mínimo y acceso a la seguridad social, y al mismo tiempo poner fin a los estereotipos nocivos sobre las capacidades de las personas con discapacidad, mediante campañas de toma de conciencia y medidas de educación y formación;

13. *Recalca* que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, en relación con su derecho al trabajo, y prestar especial atención a la lucha contra todas las formas de discriminación, incluidas las formas múltiples e interseccionales de desigualdad y discriminación, en relación con las condiciones de acceso al trabajo y las oportunidades de empleo, la remuneración, la contratación y la promoción profesional;

14. *Recalca también* la responsabilidad del Estado de proteger a los niños, incluidos los niños con discapacidad, de la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o ser perjudiciales para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y de adoptar medidas adicionales para erradicar el trabajo infantil en todas sus formas;

15. *Pone de relieve* que las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático en el contexto de economías sostenibles e inclusivas, el rápido ritmo de los avances tecnológicos y la pandemia de COVID-19 presentan oportunidades sin precedentes para que los Estados construyan un mundo laboral mejor, inclusivo, accesible y sostenible que pueda beneficiarse del potencial no aprovechado de las personas con discapacidad, y alienta a los Estados a que en sus políticas de recuperación de la pandemia de COVID-19 incentiven una transformación tecnológica inclusiva y aplicaciones de inteligencia artificial no discriminatorias que puedan crear un entorno accesible y propicio para las personas con discapacidad;

16. *Expresa profunda preocupación* por el aumento de las desigualdades y la falta de empleo, incluido empleo de calidad, y pone de relieve que el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para los jóvenes desempeñan un importante papel en el empoderamiento de estos y pueden contribuir, entre otras cosas, a la prevención del extremismo, el terrorismo y la inestabilidad social, económica y política y, por tanto, promover el desarrollo sostenible y la paz;

17. *Destaca* la importancia fundamental de la igualdad de oportunidades, la educación, la formación técnica y profesional, incluido el uso de nuevas tecnologías, y que las oportunidades de aprendizaje permanente y la orientación para todos, incluidas las mujeres, los jóvenes, las personas mayores y las personas con discapacidad, son necesarias para la efectividad del derecho al trabajo;

18. *Alienta* a los Estados a que apliquen de manera efectiva la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido su Objetivo 8, consistente en promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, así como sus metas;

19. *Destaca* que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo promueven un crecimiento económico inclusivo y sostenido, mayores niveles de productividad e innovación tecnológica, y alientan el emprendimiento y la creación de empleo, que pueden ser medidas eficaces para erradicar el hambre y la extrema pobreza, el trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas, y que, para asegurar que nadie se quede atrás, teniendo presentes esas metas, el objetivo es alcanzar el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres a más tardar en 2030;

20. *Reconoce* que el empleo debería ser un objetivo central de las políticas económicas y sociales adoptadas a nivel nacional, regional e internacional para erradicar la pobreza de manera sostenible y lograr un nivel de vida adecuado, y pone de relieve a ese respecto la importancia de adoptar medidas de protección social pertinentes e inclusivas, como el establecimiento de niveles mínimos de protección social;

21. *Reconoce también* la importancia fundamental que reviste la cooperación internacional, por ejemplo en forma de cooperación técnica, fomento de la capacidad e intercambio de enseñanzas extraídas y buenas prácticas pertinentes, para promover iniciativas destinadas a hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo mediante el logro de un crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para todos;

22. *Exhorta* a los Estados a que apliquen políticas cohesivas e integrales y adopten las medidas legislativas y administrativas necesarias para hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo para todos, incluidas las mujeres, entre otras vías considerando la posibilidad de asumir compromisos y adoptar medidas de política a fin de lograr el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para todos, en particular estableciendo, cuando proceda, instituciones a tal efecto y reforzando instrumentos como los servicios de empleo y los mecanismos de diálogo social, prestando a la vez una atención continua a la formación profesional y técnica y a las iniciativas destinadas a promover las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas y las empresas emergentes, incluidas las que pertenecen a mujeres, y considerando también la posibilidad de invertir en infraestructuras, servicios y sistemas de protección social con miras a favorecer y promover un reparto equitativo de las responsabilidades de prestación de cuidados entre los hombres y las mujeres;

23. *Resalta* la función esencial que desempeña el sector privado a través de la generación de nuevas inversiones, oportunidades de empleo y financiación para el desarrollo y su contribución a los esfuerzos destinados a hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo y promover un crecimiento económico inclusivo y sostenido, el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para todos, hace notar la estrategia plurianual del Pacto Mundial de las Naciones Unidas para favorecer la sensibilización y actuación de las empresas con miras al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba para 2030, y señala la necesidad de promover la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como los Principios para el Empoderamiento de las Mujeres establecidos por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, según corresponda;

24. *Reconoce* la importante contribución de las organizaciones de trabajadores y empleadores, entre otras cosas mediante mecanismos de diálogo social sólidos, influyentes e inclusivos, al logro del empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para todos, así como la importancia de promover una representación, participación y liderazgo equitativos en esas organizaciones;

25. *Recalca* la necesidad urgente de crear, a nivel nacional e internacional, un entorno que propicie el logro del empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para todos como base del desarrollo sostenible, y que para la creación de nuevas oportunidades laborales para las mujeres y los hombres es imprescindible contar con un

entorno que fomente la inversión, el crecimiento y el espíritu emprendedor, y reafirma que es fundamental que todos tengan la oportunidad de conseguir un empleo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana para que se puedan erradicar el hambre y la pobreza, hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres, empoderar a las personas con discapacidad, mejorar el bienestar económico y social de todos y lograr un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y el desarrollo sostenible;

26. *Exhorta* a los Estados a que prosigan sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación, violencia y acoso, incluido el acoso sexual en el lugar de trabajo, entre otras cosas aprobando y aplicando leyes y políticas y realizando actividades de formación, concienciación y apoyo que promuevan el acceso de las mujeres a la justicia en relación con la violencia y el acoso sexual, teniendo presente que estos fenómenos siguen figurando entre los factores que menoscaban la efectividad del derecho de las mujeres al trabajo;

27. *Decide* organizar, durante el 51^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, una mesa redonda sobre el futuro del derecho al trabajo en relación con las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático en el contexto de unas economías sostenibles e inclusivas, con especial hincapié en la importancia de la cooperación y las asociaciones internacionales a este respecto, a fin de determinar las principales dificultades, experiencias y mejores prácticas, e invita a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo y sus interlocutores sociales, así como a los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas, a que contribuyan activamente a la mesa redonda;

28. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe analítico sobre el futuro del derecho al trabajo en relación con las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático en el contexto de unas economías sostenibles e inclusivas, sobre la base de los debates de la mesa redonda, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 54^o período de sesiones.
